



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-5035-SPA-2869 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que son objeto diez ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en calle Teotihuacán Manzana Ñ, Lote 11, colonia Tlacuitlapa, Alcaldía de Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diez ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en calle Teotihuacán Manzana Ñ, Lote 11, colonia Tlacuitlapa, Alcaldía de Álvaro Obregón, debido a que presuntamente los mantienen en malas condiciones, sin agua y alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,



alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que se constató la presencia de catorce ejemplares caninos criollos, adultos y en estado geriátrico, los cuales se encontraban libres al interior del inmueble, que al momento de la diligencia se observó limpio, libre de heces o malos olores, en el que además se encontraron diversos recipientes plásticos que contenían agua limpia y croquetas a su libre disposición.

Cabe indicar que durante la referida diligencia se informó al personal actuante que los ejemplares permanecen libres en los dos patios con los que cuenta el inmueble, y al anochecer duermen al interior de dos de los departamentos que lo conforman, constatando en éstos aditamentos como cobijas y camas para su descanso; asimismo, se detectó que la condición corporal de los animales es la ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. En cuanto a su comportamiento, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata. Cabe indicar que diez de los catorce caninos se encuentran esterilizados.

Adicionalmente, durante el reconocimiento de hechos en mención, no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir. Al respecto, fue notificado el oficio PAOT-05-300/210-3866-2018 de fecha 12 de diciembre de 2018.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares caninos a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diez ejemplares caninos ubicados al interior del inmueble localizado en calle Dr. Jiménez número 340, interior 506, colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, esta Procuraduría constató la presencia de catorce ejemplares caninos criollos al interior del domicilio, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
Agua limpia para beber de manera permanente.



- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al responsable de los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.
 - Se constató que diez de los catorce ejemplares caninos se encuentran esterilizados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EBGH/S/S/MBGH/BGM